JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021). (Rad. 2020-584).

A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada Protección S.A., en escrito allegado el 15 de junio del año 2021 al correo institucional por intermedio de su apoderado, solicitó su notificación por conducta concluyente; y por error involuntario no se le tuvo por notificada y se le notificó el auto admisorio de la demanda el 21 de junio de 2021, sin que la demandada hubiera dado contestación a la demanda.

La parte actora ya acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 654

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por YOLANDA DEL SOCORRO VÉLEZ RESTREPO contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y OTRO, radicado 2020-584, se observa que la parte demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., conoce la demanda instaurada en su contra y por ello solicitó su notificación por conducta concluyente por intermedio de su apoderado judicial, siendo procedente haberla tenido notificada por conducta concluyente, pero por un error involuntario del despacho se procedió a notificarla el 21 de junio del año 2021 del auto admisorio de la demanda, sin que hubiera dado contestación al líbelo introductor.

Así las cosas, concluye el Despacho la ocurrencia de un desconocimiento del derecho al debido proceso de la parte demandada Protección S.A., al habérsele notificado el auto admisorio el 21 de junio de 2021 al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co (07. NOTIFICACION) por lo que se dejará sin efecto dicha notificación, y se dispondrá la notificación en debida forma.

En consecuencia, SE RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la notificación realizada a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. por el Despacho del auto que admite la demanda del 21 de junio del año 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se tiene como NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos accioneslegales@proteccion.com.co y oficinabrp@hotmail.es, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que inadmite y admite la demanda, demanda y anexos, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

TERCERO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal Dr. **JOSÉ BAIRON RAMÍREZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.097.139 de Pereira y portador de la tarjeta profesional No. 74.458 del

Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., según facultades conferidas mediante Escritura Pública No. 656 del 5 de julio de 2019 de la Notaría 14 de Medellín.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez

H

Por Estado Número <u>116</u> de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, julio 16 de 2021.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA SECRETARIA

£0000